



Cámara Federal de Casación Penal

Registro nro.: 961/2025

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Carlos Alberto Mahiques -Presidente-, Juan Carlos Gemignani y Mariano Hernán Borinsky -Vocales-, reunidos para resolver acerca de la admisibilidad de los recursos extraordinarios federales articulados en la presente causa n° **CFP 12466/2009/TO1/22/1/1** caratulada **"James, Ciro Gerardo y otros s/ incidente de recurso extraordinario"**.

Y CONSIDERANDO:

El señor juez doctor **Carlos A. Mahiques** dijo:

I. El 5 de junio de 2025, esta Cámara, por mayoría, resolvió *"HACER LUGAR al recurso de casación deducido por el Ministerio Público Fiscal, sin costas, CASAR la decisión recurrida que hizo lugar a la excepción de falta de acción promovida por las defensas, y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO el sobreseimiento de los imputados, debiendo el tribunal de grado continuar con el trámite"* (cfr. causa n° CFP 12466/2009/TO1/22/1/CFC3, James, Ciro Gerardo y otros s/recurso de casación, reg. nro. 558/25).

Contra esa decisión, las defensas particulares de Ciro Gerardo James y de Mariano Narodowski, doctores Pablo Ignacio Speranza y Carlos Alberto Beraldi respectivamente, y la defensa oficial de Mónica Elizabet González, doctora María Florencia Heggin, Defensora Pública Oficial interinamente a

USO OFICIAL



cargo de la Defensoría N° 4 ante esta Cámara, interpusieron sendos recursos extraordinarios federales.

II. Las impugnaciones en estudio resultan formalmente procedentes atento a que cumplen con los recaudos establecidos por los arts. 14 y 15 de la ley N° 48 y el art. 3° incisos d) y e) de la Acordada n° 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cfr. art. 11 de la mencionada acordada).

Es por ello que, oído que fue el Ministerio Público Fiscal, Dr. Javier Augusto De Luca, propongo declarar admisibles los recursos extraordinarios federales interpuestos por las mencionadas defensas, sin costas en la instancia (arts. 257 C.P.C.C.N., 530 y concordantes del C.P.P.N.).

Tal es mi voto.

El señor juez **doctor Mariano Hernán Borinsky** dijo:

Los remedios extraordinarios presentados no pueden hallar viabilidad formal, por cuanto no se dirigen contra una sentencia definitiva ni equiparable a tal por sus efectos (tal como lo exige el art. 14 de la ley 48).

A su vez, es requisito para acceder a la competencia extraordinaria intentada que los recurrentes refuten todos y cada uno de los fundamentos que dieron sustento a la decisión apelada, como así también que demuestren que la resolución que impugnan sea contraria a los derechos federales invocados como fundamento de la pretensión extraordinaria interpuesta (cfr. art. 14 ley 48 y Acordada 4/2007, ap. 3, incisos d) y e); aspecto no verificado en el *sub examine*.

Por otra parte, a pesar de su invocación, no se advierte que la sustancia de los planteos en que los





Cámara Federal de Casación Penal

impugnantes fundan sus recursos implique el debate de una cuestión federal debidamente fundada (arts. 14 y 15 de la ley 48) o algún supuesto de arbitrariedad (Fallos 112:384; 207:72 y 238:550; entre muchos otros) que excepcionalmente permitan habilitar la instancia extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por consiguiente, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, los recursos intentados deben ser declarados inadmisibles, sin costas.

El señor juez **doctor Juan Carlos Gemignani** dijo:

Por compartir las consideraciones expuestas por el colega que me precede en la votación, Dr. Mariano H. Borinsky, habré de acompañar la solución que viene propuesta.

Por ello, en mérito al acuerdo que antecede el tribunal, por mayoría, **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLES los recursos extraordinarios intentados, sin costas (arts. 530 y 531 CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese, remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

USO OFICIAL

